



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez informándole que nos fue remitida por reparto el día 28 de mayo de 2021, la demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, instaurada por el doctor **ALEXANDER ROMERO HERAZO**, como apoderado judicial del señor **FRANCISCO ANTONIO MEZA PINEDA**, la cual quedó radicada bajo el No 70742089002-2021-00077-00 del libro radicador N°. 3. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, junio 04 de 2021

MARIA MONICA ESPINOSA
Secretaria Ad-Hoc.-

mme

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE
Sincé, Sucre, primero (01) de julio del dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO JURISDCION VOLUNTARIA
RAD No 707424089002-2021-00077-00
DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO MEZA PINEDA
APODERADO: Dr. ALEXANDER ROMERO HERAZO
SUBCLASE DE PROCESO: CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

El señor **FRANCISCO ANTONIO MEZA PINEDA**, mediante apoderado judicial **Dr. ALEXANDER ROMERO HERAZO**, presentó demanda de **CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, con respecto al nombre y documento de identidad de su progenitora.

Esta Judicatura se dispone a verificar la observancia de los requisitos generales consagrados en el artículo 82 y ss, del C.G.P. y las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020, a fin de establecer si resulta procedente la admisión de la presente demanda, advirtiendo que tales exigencias vienen cumplidas en el caso de marras. Así las cosas, se procederá a la admisión de la demanda y a impartir el trámite descrito en el artículo 579 del C.G.P.

Resulta imperioso advertir que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, los acuerdos PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020, PCSJA20-11632 de 2020, PCSJA20-11680 de 2020, PCSJ21-11709 del 8 de enero de 2021 y CSJSUA21-1 del 8 de enero de 2021, la diligencia deberá realizarse de manera virtual; por tanto, es necesario que quienes deban participar en la misma, esto es, partes, apoderados judiciales y testigos, cuenten con medios tecnológicos para ello



(computador, internet o celular con datos, correo electrónico habilitado y número de contacto activo para establecer comunicación y la aplicación MICROSOFT TEAMS).

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1º.- Admítase la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA-CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentada por el señor **FRANCISCO ANTONIO MEZA PINEDA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Sincé, identificado con cédula de ciudadanía N°. 92.027.008, mediante apoderado judicial.

2º.- Imprimase a la demanda el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, establecido en el artículo 579 del C.G.P.

3º.- DECRETAR como pruebas dentro del proceso las siguientes:

3.1. Pruebas documentales allegadas con la demanda:

- Copia del Registro Civil de Nacimiento a nombre del señor **FRANCISCO ANTONIO MEZA PINEDA**.
- Cédula de ciudadanía del demandante y de la señora MARIA MAURICIA PINEDA.
- Copia del Registro Civil de Defunción de la señora MARÍA MAURICIA PINEDA CASTILLO, expedido por la Notaria Segunda del Circulo de Sincé.
- Certificado de vigencia de cédula de la señora MARIA MAURICIA PINEDA CASTILLO.

3.2. DECRETAR los testimonios de los señores JUAN RAFAEL MEZA PINEDA, ELINE MERCEDES MEZA PINEDA, JOSE LUIS MEZA PINEDA Y SOL MARIA MEZA DE MEZA, solicitados por la parte demandante. Dichos testigos serán citados a través de la parte demandante y rendirán declaración el día de la diligencia, la cual se realizará de manera virtual.

4.- Convóquese a audiencia para proferir la respectiva sentencia. Para tal fin se señala el día **TRECE (13) DE JULIO DE 2021 A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

En virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 y los acuerdos PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020, la diligencia deberá realizarse de manera virtual; por tanto, es necesario que quienes deban participar en la misma (parte, apoderado judicial), cuenten con medios tecnológicos para ello (computador, internet o celular con datos, correo electrónico habilitado y número de contacto activo para establecer comunicación y la aplicación MICROSOFT TEAMS). En consecuencia, 15 minutos antes de la fecha y hora programada, se les enviará a los correos que han dispuesto para la diligencia virtual, el enlace para que se hagan partícipe de la misma, por lo cual se le solicita estar atentos para las conexiones respectivas.



Se les recuerda a los sujetos que deban intervenir en la diligencia tener consigo sus documentos de identificación.

Cualquier inquietud o suministro de direcciones electrónicas para intervenir en la diligencia, deberán ser reportadas en término oportuno y con la debida antelación al correo electrónico institucional j02prmpalsince@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, pueden establecer comunicación con el despacho a través de la línea telefónica oficial 3013918662 o 3007126855.

5. ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., les asiste el deber, entre otros, de comunicar a sus representados el día y la hora que el despacho haya fijado para el interrogatorio de parte y en general todas las actuaciones que se surtirán en la audiencia programada y el objeto de la misma; así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, debiendo allegar al expediente la prueba de la citación.

6.- El doctor **ALEXANDER ROMERO HERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.537.001 de Sincelejo – Sucre, y portador de la Tarjeta Profesional. No.206.743 del C.S.J. como apoderado judicial del señor **FRANCISCO ANTONIO MEZA PINEDA**, con C.C. No **92.027.008**, de Sincé – Sucre, residente en esta ciudad, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA